

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 76001-33-31-002-2008-00354-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: ESE ANTONIO NARIÑO Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, se observa que las partes guardaron silencio frente al traslado del escrito¹ allegado al Despacho por el Departamento Quirúrgico de la Universidad de Caldas.

Así las cosas y en atención a que se encuentra vencido el término probatorio, se dispondrá cerrar la etapa de pruebas y correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el período probatorio por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión (Art. 210 del C.C.A).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

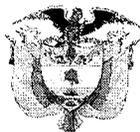

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En estado electrónico No. 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Cali, 13 de Noviembre de 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO CHINTERO
Secretario

¹ Fls. 764 a 783 del presente cuaderno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No: 76001-33-31-008-2011-00035-00
DEMANDANTE: ILLIMANIS BUILDING CONSTRUCTORA S.A. - IBICO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que a folios 356 y 357 del presente cuaderno, el perito arquitecto designado por la Universidad del Valle para efectos de rendir el dictamen pericial requerido dentro el proceso de la referencia, presenta la propuesta económica por valor de \$5.400.000 para llevar a cabo lo encomendado (fl. 357 del presente cdno).

Teniendo en cuenta lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el arquitecto Andrés Felipe de los Ríos Arce, y se requerirá al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto se pronuncie al respecto, toda vez que resulta necesario continuar con las etapas procesales pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

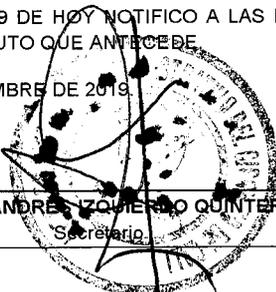
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por el arquitecto Andrés Felipe de los Ríos Arce, visible a folio 357 del presente cuaderno.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 109 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>CALI, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p> CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 76001-33-31-706-2012-00180-00
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN MARIN POSSO
DEMANDADO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, se observa que las partes guardaron silencio frente al traslado del escrito¹ allegado al Despacho por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Así las cosas y en atención a que se encuentra vencido el término probatorio, se dispondrá cerrar la etapa de pruebas y correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el período probatorio por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión (Art. 210 del C.C.A).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center">SECRETARÍA</p> <p>En estado electrónico No. 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Cali, 13 de Noviembre de 2019.</p> <p align="center"> CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p>
--

¹ Fls. 278 a 281 del presente cuaderno.